



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos Sres. Ministros.
- 2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### SECCION PRIMERA.

(Gaceta del jueves 30)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Mayordomo mayor de S. M. al Presidente del Consejo de Ministros.

Real Sitio del Pardo 29 de Noviembre á las once y cuarenta y cinco minutos de la noche.—El Marqués de San Gregorio, Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice á las nueve de esta noche lo que sigue:

«S. M. la Reina ha hecho con toda felicidad el viaje desde San Ildefonso á este Real Sitio y continúa mejorando»

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

S. M. el Rey y SS. AA. RR. han llegado también á este Real Sitio sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del viernes 1.º)

Real Sitio del Pardo 30 de Noviembre de 1865 á las once y cinco minutos de la noche.—El Mayordomo Mayor de S. M. al Presidente del Consejo de Ministros.

«El Marqués de San Gregorio, Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice á las nueve de esta noche lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. la Reina nuestra Señora continúa bien en su estado de convalecencia.»

Lo que de Real orden comunico á V. E. para los efectos consiguientes.

S. M. el Rey y SS. AA. RR. continúan sin novedad en este Real Sitio.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Administracion local.—Negociado 2.º

A fin de que se pueda disfrutar dentro

de un breve termino de los beneficios para la Administracion provincial que el Gobierno de S. M. se promete confiadamente de la creacion de los Contadores de aquellos fondos prescrita por la ley de 20 del actual, y en la forma prevenida por el reglamento para la ejecucion de la misma, aprobado por Real decreto de igual fecha, recayendo tan importantes y delicados cargos en personas cuya probada idoneidad sea una garantía segura del acierto con que han de desempeñarlos; la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien prestar su aprobacion al adjunto programa de las materias sobre que deben ser examinados los que aspiren á la calificacion de aptitud para ser propuestos en terna por las Diputaciones de las respectivas provincias para dichos destinos. Al propio tiempo se ha servado S. M. fijar el dia 2 de Enero de 1866 para que den principio en esta corte los ejercicios de examen ante el Tribunal especial nombrado por Real decreto de ayer, en conformidad á lo establecido por el artículo 121 del citado reglamento; advirtiéndose que las solicitudes de los aspirantes, acompañadas de la documentacion correspondiente, se podrán elevar á la Direccion general de Administracion en este Ministerio directamente ó por conducto de los Gobernadores hasta el dia 15 de Diciembre próximo.

Lo que de la propia orden de S. M. comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes; previniéndole que disponga desde luego su publicacion, asi como la del programa, en el Boletín oficial de la provincia en tres de sus números correlativos, dando aviso á este Ministerio de haberse verificado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Setiembre de 1865.

Posada Herrera.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

Programa de las materias de que deberán ser examinados los que aspiren á la califica-

cion de aptitud para el desempeño de los destinos de Oficiales mayores de los Consejos, Contadores de fondos provinciales.

#### EXÁMEN PREVIO.

Preguntas que se les harán por escrito á las cuales habrán de contestar en el plazo de dos horas. Esta contestacion recaerá sobre las mismas preguntas para todos los opositores que ejercitarán al mismo tiempo, sin permitirse uso de libros ni apuntes, ni comunicacion entre sí. Los que no fueren aprobados en este ejercicio, no serán admitidos en los siguientes.

#### EXÁMEN TEÓRICO.

Los que resulten aprobados en el ejercicio anterior, serán llamados por suerte á responder á las preguntas que, de viva voz, les dirija el Tribunal. Este examen durará 15 minutos y versará sobre las siguientes materias:

Atribuciones de los Ministros en lo relativo á la Administracion provincial.

Atribuciones de los Gobernadores de provincia en sus relaciones con las Diputaciones y Consejos provinciales.

Atribuciones de las Diputaciones y Consejos provinciales, principalmente en orden á la Contabilidad.

Contabilidad general del Estado.—Intervencion de las Cortes.

Organizacion y atribuciones del Tribunal de Cuentas del reino.

Formacion y ejecucion de los presupuestos provinciales y rendicion de cuentas.

Teneduría de libros y cálculo mercantil.

#### EXÁMEN PRÁCTICO.

Este examen consistirá en la resolucion de cuestiones prácticas, referentes á las materias que deben ser objeto del examen teórico, por el tiempo que determine el Tribunal.

Aprobado por S. M. en Real orden de esta fecha. Madrid 30 de Setiembre de 1865.—Posada Herrera.

### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

#### Circular núm. 1.

Suministros de pueblos.

La falta de datos por efecto de la indiferencia que por parte de algunos Señores Alcaldes de los pueblos cabezas de partido judicial se mira este servicio tan conveniente á sus intereses, ha impedido al Consejo provincial y al Sr. Comisario de Guerra fijar con la oportunidad que hasta aquí, los precios á que han de abonarse las especies que los pueblos de la provincia hayan suministrado á Cuerpos y clases del Ejército y de la Guardia civil durante los meses de Setiembre y Octubre anteriores. Con disgusto he visto que por efecto de haber sido desatendidas las gestiones del expresado Sr. Comisario de Guerra se haya visto este obligado á recurrir á mi Autoridad para obtener los datos que le faltaban y que á nadie mas que á los mismos pueblos interesaba facilitar en vez de entorpecerlo, dilatándolo algunos hasta el 16 del actual.

Por tanto encargo á los Sres. Alcaldes de los de cabeza de partido, que en lo sucesivo remitan puntualmente sin escusa ni pretexto alguno al referido Sr. Comisario de Guerra el dia 24 de cada mes, nota expresiva de los precios á que durante el mismo se hayan expendido la libra de pan, fanega de cebada, arroba de paja, idem de aceite, de carbon y leña, para que este funcionario pueda fijar los de abono del suministro hecho de acuerdo con el Consejo provincial en conformidad á lo dis-

puesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850.

Los precios fijados para el abono de las especies suministradas en los meses anteriores ya citados son:

Para Setiembre.

Racion de pan de libra y media, á setenta y dos milésimas de escudo.

Fanega de cebada, á dos escudos diez y seis milésimas.

Quintal de paja, á quinientas milésimas de escudo.

Idem de aceite, á veinte escudos ochocientas milésimas.

Idem de carbon, á un escudo seiscientas milésimas.

Idem de leña á quinientas milésimas de escudo.

Para Octubre.

Racion de pan de libra y media, á setenta y seis milésimas de escudo.

Fanega de cebada á dos escudos.

Quintal de paja, á quinientas milésimas de escudo.

Idem de aceite, á veinte y dos escudos cuatrocientas milésimas.

Idem de carbon, á un escudo setecientas sesenta milésimas.

Idem de leña á quinientas veinte milésimas de escudo.

Guadalajara 27 de Noviembre de 1865.

EL GOBERNADOR,  
Genaro Alas.

Núm. 2

Habiendo sido robadas en la madrugada del 7 del corriente de la posada de Valdenoches las caballerías cuyas señas se expresan á continuacion, he acordado anunciarlo en el Boletin oficial encargando á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la ocupacion de las referidas caballerías y de los autores de dicho robo y en el caso de ser habidos, los remitiran á disposicion del Juzgado de primera instancia de esta Capital.

Guadalajara 28 de Noviembre de 1865.

EL GOBERNADOR,  
Genaro Alas.

Señas de las caballerías robadas en la posada de Valdenoches, la noche del 7 del actual.

Una mula negra cerrada, con lunares blancos en los costillares de los aparejos, alzada seis cuartas y media, el labio inferior y dientes largos, algo cacha, con manta morellana y cincha vieja.

Un burro negro, de cinco años, redondo de anca y algo resabiado del aparejo.

Núm. 3.

En el sorteo celebrado el dia 25 de Noviembre próximo pasado, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D. Gabina Huertas, hija de D. Jesus, Miliciano Nacional de la villa de Torrenueva, muerto en el campo del honor.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue á noticia de la intersada.

Guadalajara 1.º de Diciembre de 1865.

EL GOBERNADOR,  
Genaro Alas.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por el Ilustrísimo Señor Director general de Obras públicas con fecha 30 de Octubre último, he tenido á bien señalar el dia 27 de Diciembre próximo para la adjudicacion en público remate de los materiales procedentes de un edificio expropiado con motivo de la construccion de la travesía de Molina, en la carretera de primer orden de Alcolea del Pinar á Tarragona.

El acto tendrá lugar en mi despacho á las doce del mencionado dia bajo las condiciones siguientes:

1.º Para presentarse como licitador será preciso acompañar á la proposicion la carta de pago que acredite haber depositado en la Caja sucursal de la de Depósitos la cantidad de 30 escudos.

2.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y arregladas al adjunto modelo.

3.º La persona á cuyo favor se adjudiquen los materiales deberá entregar en el preciso término de diez dias, el importe de los mismos; pudiendo desde entonces disponer de ellos y siendo de su cuenta y riesgo el almacenaje y demás gastos que en lo sucesivo pudieran ocasionarse.

4.º No se admitirá proposicion alguna que no cubra el importe de la tasacion que es de trescientos diez y siete escudos doscientas milésimas.

Y 5.º En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se abrirá en el acto una nueva licitacion unicamente entre sus autores debiendo ser la primera puja por lo menos de cinco escudos quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de dos escudos.

Guadalajara 27 de Noviembre de 1865.

EL GOBERNADOR,  
Genaro Alas.

Modelo de proposicion.

D. . . . . vecino de . . . . . enterado del anuncio publicado en el Boletin oficial de esta provincia, correspondiente al dia . . . . . y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los materiales procedentes de un edificio expropiado con motivo de la construccion de la travesía de Molina, en la carretera de primer orden de Alcolea del Pinar á Tarragona, se compromete á entregar por ellos y con arreglo á los mencionados requisitos y condiciones la cantidad de . . . . . (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Inventario de los materiales objeto del remate.

	Escud. Mila.
Seis vigas ó tirantes de 9 metros de longitud á 9 escudos una . . .	54
Diez y ocho pies cuartos de 5,70 metros de id., á 3 escudos uno . . . . .	54
Veinte soleras de 2,50 metros de id., á 2 escudos una . . . . .	40
Ocho id. de 3 metros de id., á 1,500 escudos una . . . . .	12
Doce dobleros de 4 metros de id., á 0,600 escudos uno . . . . .	7 200
Cinco veinte y cinco cabrios de 5 metros de id., á 0,400 escudos uno . . . . .	50
Quinientas tablas de chilla á 0,100 milésimas de escudo una . . . . .	50
Tres mil ciento veinte y cinco tejas á 1,600 escudos el ciento . . . . .	50
Total . . . . .	317 200

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE ESTA PROVINCIA.

Hipotecas.—Circular.

A LOS SRES. ALCALDES DE LA PROVINCIA.

En el Boletin oficial núm. 64 del 27 del actual habrá visto V. inserta una circular de esta Administracion en la que se transcribe el Real decreto concediendo un plazo de cuarenta dias para que dentro de él puedan presentarse á satisfacer el impuesto hipotecario con absoluta relevacion de multas, todos los que, por cual motivo se hallan por tal concepto en descubierto con la Hacienda pública; en su consecuencia y para que se obtenga el fin que S. M. se ha propuesto en pró de los intereses del Tesoro y de los particulares, y secundando las superiores órdenes que tengo recibidas para llevar á efecto dicho Real decreto, cumplimiento de los dos artículos que al pié del mismo se copian y demás prevenciones que en dicha circular se hacen, prevengo á V. que bajo su más estrecha responsabilidad disponga que se dé á aquella Real Gracia la mayor publicidad posible en su respectiva localidad, por edictos, pregones ó en la forma acostumbrada en ese pueblo y con la repeticion conveniente en los dias festivos, para que llegue á conocimiento de todos; debiendo avisar V. á esta Administracion el haberlo así verificado, manifestando la forma en que ha dado publicidad á mi referida circular del 24 del que rige.

Guadalajara 29 de Noviembre de 1865. El Administrador, José Cervero y Olivares.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

Doctor D. Dionisio Silva Villaronte, Auditor Honorario de Guerra y Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido etc.

Por el presente hago saber: que en 23 del corriente se celebró en este Juzgado junta de acreedores á los bienes de concurso de los hijos de D. Juan Nepomuceno de Francisco, herederos de D. Pablo de la Torre y siendo presentes mas de las tres quintas partes, convinieron se vendieran los bienes que existen y su producto se distribuya de la manera que resulta del acta que de conformidad entre los mismos se extendió, pero como no estuvieron todos los acreedores presentes se acordó se les hiciera la debida intimacion para que en el término de 8 dias prestaran su conformidad al acuerdo ó espongan contra él en el mismo término lo que á su derecho convenga.

Dado en Guadalajara á 27 de Noviembre de 1865.—Doctor Dionisio Silva.—Por mandado de S. S.—Romualdo Fernandez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Cifuentes.

D. Bernardo Casani, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Eusebio Navarro y Lopez, soltero natural de Zaorejas, contra el que estoy siguiendo causa criminal por haber causado la muerte de Mariano Blanco Gil á consecuencia de las lesiones que le infirió la noche del 13 de Junio último para que en el término de nueve dias á contar desde el de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, se presente en la cárcel pública de

esta villa á responder de los cargos que contra él resultan en dicha causa; apercibido que de no hacerlo se seguirá en rebeldia, entendiendose con los Estrados las diligencias y justificaciones relativas á su persona parandole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cifuentes á 20 de Noviembre de 1865.—Bernardo Casani.—Por su mandado, Diego Estéban y Pajares.

JUZGADO DE PAZ de La Huerce.

D. Felipe Garcia, Secretario del Juzgado de Paz de este distrito municipal de dicha villa, en virtud de nombramiento del Señor Juez de primera instancia de Alienza.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal celebrado en este Juzgado de Paz, en el dia de ayer, á solicitud de Aniceto Martin y Manuel Domingo, vecinos de Umbralejo, agregado á este, y en rebeldia de Matias Gil y Melchor Ricote, de esta vecindad, ha recaído la siguiente

Sentencia. En el lugar de la Huerce, cabeza de distrito municipal, á los diez y seis dias del mes de Noviembre de 1865, el Sr. D. Pedro Escribano, Juez de Paz del mismo habiendo visto detenidamente el juicio que antecede celebrado á instancia de Aniceto Martin y Manuel Domingo, de estado casados, oficio labradores y vecinos de Umbralejo, agregado á este, y en rebeldia de Matias Gil y Melchor Ricote del mismo estado, oficio y vecindad:

Resultando que los demandantes Aniceto y Manuel han presentado un documento privado, el cual ha sido copiado en el precedente juicio, firmado por los testigos por no saber los demandados Romualdo Garcia, vecino de dicho Umbralejo, Ignacio Robledo y Felipe Garcia, de esta vecindad, fechado el mismo del dia 7 de Setiembre próximo pasado, por el que se obligaron á satisfacer el Matias y el Melchor á los demandantes Aniceto Martin y Manuel Domingo cinco fanegas de centeno en término de ocho dias procedentes del exceso que resulta por aquellos haber cobrado demás por la guardería del ganado cabrio en el presente año:

Resultando que estando cumplidos todos los requisitos que previene la ley de enjuiciamiento civil los cuales han sido citados en forma por el Secretario accidental y de la Alcaldía pedánea de dicho pueblo de Umbralejo con fecha 14 del actual, los que digieron quedar enterados, firmando por los notificados Matias y Melchor un testigo á su ruego por no saber y el mismo Secretario accidental:

Resultando que los demandados comparecieron al acto del juicio y manifestaron no querian entrar en juicio ni pagar, retirándose sin más decir ni hablar ni atender á las razones amistosas que les hizo el Señor Juez de Paz, para que manifestasen sus alegaciones, á las que no quisieron atender:

Resultando que vista la crítica política y moral que se viene observando de que los que no comparecen y se niegan á prestar sus exenciones y alegaciones, vienen á confesar explícitamente que son deudores de la cantidad ó especie que se reclama, por lo que el Señor Juez de Paz, por ante mí el Secretario dijo, que debía condenar y condenaba á Matias Gil y Melchor Ricote, vecinos de Umbralejo, al pago de las cinco fanegas de centeno que se reclaman por el Manuel y Aniceto y que constan en el documento privado, y una fanega además que resulta de exceso según liquidacion de cuenta que es el total de seis fanegas de dicha especie y en las costas causadas y que se causen hasta su total solvencia, lo que se hará efectivo en término de cinco dias á contar desde el en que aparezca inserta esta sentencia en el Boletin oficial de esta provincia:

Y para que tenga efecto lo prevenido

en los artículos 1182 y 1183 de la ley de enjuiciamiento civil notifíquese esta en los estrados de este Juzgado y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1190 de la misma, librese el oportuno testimonio al Señor Gobernador para que se digne ordenar su inserción en el referido Boletín oficial de la misma provincia.

Así por esta sentencia lo proveyó, mandó y firmó el Señor Juez de Paz, de que certifico.—Pedro Escribano.—El Secretario, Felipe García.

**Pronunciamento.** Leída y publicada fue por el Señor Juez de Paz de este distrito la sentencia que antecede en audiencia pública de este día y en presencia de los testigos Gabriel Estéban y Santiago Bris, de esta vecindad; que firman en La Huerce a 16 de Noviembre de 1865 de que certifico.—Gabriel Estéban.—Santiago Bris.—Felipe García.

**Notificación en los Estrados de este Juzgado.** Seguidamente yo el actuario, notifiqué la precedente sentencia y la leí íntegramente en los estrados de este Juzgado de Paz en ausencia y rebeldía de Melchor Ricote y Matías Gil y a presencia de los testigos que suscriben, de que certifico.—Gabriel Estéban.—Santiago Bris.—Felipe García.

Concuerda exactamente con su original a que me remito, y para remitir a la superioridad a los efectos prevenidos, expido el presente testimonio de orden del Señor Juez de Paz y con su visto bueno en La Huerce a 18 de Noviembre de 1865.—El Secretario, Felipe García.—V. B.—Por indisposición del propietario.—El primer suplente de Juez de Paz, Benito Robledo Gamio.

## SECCION QUINTA.

### ANUNCIOS OFICIALES

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Solanillos del Extremo.

Se halla vacante la plaza de médico-cirujano de cuarta clase de esta villa y sus anejos Henche y Gárgoles de Arriba, cuya distancia de la matriz es la de media hora al primero y tres cuartos de hora al segundo, de buen camino, cuya dotación consiste en 2,500 rs. por la asistencia de las familias pobres que resulten en las tres poblaciones, con más las iguales voluntarias de las familias acomodadas que quieran contratarse con el facultativo. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de este Ayuntamiento, por término de un mes, a contar desde que aparezca este anuncio en el Boletín oficial, pasado el cual se proveerá.

Solanillos del Extremo 8 de Noviembre de 1865.—El Presidente, Julian García.—P. A.—Juan Antonio Blanco, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de El Recuenco.

En este día se ha entregado en esta Alcaldía por Cirilo Huete, de esta vecindad, una mula que se hallaba perdida en este término, cuyo dueño se ignora. En su consecuencia, he acordado se inserte en el Boletín oficial para que llegue a conocimiento del dueño y comparezca a recogerla, acreditando oportunamente pertenecerle y previo pago de los gastos que haya ocasionado.

Recuenco 16 de Noviembre de 1865.—El Presidente, Calixto Costero.

#### Señas de la mula.

Pelo castaño, la cruz alechinada, sin esquililar y pobre de cerda en la cola, tiene veigüas trasfoladas en las patas y mano derecha y un alifaz en la pata derecha; alzada seis cuartas y cuatro dedos, edad de 15 a 20 años, herrada de una mano y al parecer ha estado destinada al carro.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Moratilla de Henares.

D. Manuel Ramirez, Alcalde constitucional de esta villa de Moratilla de Henares y su distrito municipal.

Hago saber: que en cumplimiento a lo prevenido en la regla 6.ª de la Real orden de 21 de Setiembre último, y para que tenga efecto lo mandado en el Real decreto de 10 Julio último todos los vecinos de esta villa y forasteros que tengan fincas ó lleven en arrendamiento dentro de este término jurisdiccional y procedan de roturaciones hechas arbitrariamente en terrenos de propios, comunes, baldíos, etc., ya paguen ó no cánon, procederán en el término de seis meses, a contar desde el día 5 de Setiembre próximo pasado, con sujeción a la prevención 12 de la circular de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado de 26 de Agosto último, a la formación de los oportunos expedientes, para que de este modo puedan obtener el título de propiedad de dichas fincas; apercibidos que de no verificarlo en dicho término quedarán dichas fincas sujetas a la ley de 1.ª de Mayo de 1855.

Lo que hago público por medio del presente para que no aleguen ignorancia a los que les pueda corresponder.

Moratilla de Henares 17 de Noviembre de 1865.—El Alcalde, Manuel Ramirez.—El Secretario, José Gutierrez.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Luzaga y su agregado Iniestola.

D. Hilario Muñoz, Alcalde constitucional de Luzaga y su agregado Iniestola.

Hago saber: Que en cumplimiento a lo prevenido en la regla 6.ª de la Real orden de 21 de Setiembre último, para que tenga lugar lo mandado en el Real decreto de 10 de Junio pasado, todos los vecinos y forasteros que lleven fincas dentro de este término jurisdiccional y procedan de roturaciones hechas arbitrariamente en terrenos de propios, comunes, baldíos, etc., ya paguen ó no cánon, procederán en el término de seis meses, a contar desde el día 5 de Setiembre próximo pasado, con sujeción a la prevención 12 de la circular de la Direccion general, su fecha 26 de Agosto último, a la formación de los oportunos expedientes, para que de este modo puedan obtener el título de propiedad de dichas fincas; apercibiéndose que de no gestionar dentro del término señalado, recaerá sobre los mismos la caducidad de su derecho.

Lo que hago público por medio del presente para que llegue a conocimiento de quien corresponda.

Luzaga 18 de Noviembre de 1865.—El Alcalde, Hilario Muñoz.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valdellagua y su agregado Picazo.

D. Bonifacio Noguel, Alcalde constitucional de esta villa y su agregado Picazo.

Hago saber: Que en cumplimiento a lo prevenido en la regla 6.ª de la Real orden de 21 de Setiembre último, para que tenga lugar lo mandado en el Real decreto de 10 de Junio pasado, todos los vecinos y forasteros que lleven fincas dentro de este término jurisdiccional y procedan de roturaciones hechas arbitrariamente en terrenos de propios, comunes, baldíos etc., ya paguen ó no cánon, procederán en el término de seis meses, a contar desde el día 5 de Setiembre último con sujeción a la prevención 12 de la circular de la Direccion general, su fecha 26 de Agosto próximo pasado, a la formación de expedientes, y puedan obtener el título de propiedad de dichas fincas; de no hacerlo en

el período señalado, recaerá sobre los mismos a caducidad de su derecho.

Valdellagua 18 de Noviembre de 1865.—El Alcalde, Bonifacio Noguel.—P. O.—Juan Lopez, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cabanillas del Campo.

Hallándose vacante la plaza de Médico-Cirujano de esta villa y su anejo Valbuena, distante un cuarto de legua de esta, de buen camino y terreno, la primera consta de 123 vecinos y la segunda de 30; cuya dotación anual consiste en 10.000 reales que le darán cobrados los Ayuntamientos por trimestres vencidos, y en esta forma: Cabanillas 7984 reales por iguales voluntarias, 416 reales por asistencia a los pobres de Beneficencia; que con 1600 reales que por iguales contribuye el anejo, hacen los 10.000 reales y además percibirá 10 reales por cada parto.

Tambien en esta primera villa y término, hay una fábrica de harinas, una caseta de peon-camenero, y otras dos casetas de los guardas de la via ferrea, todos con sus familias correspondientes, que estos quedarán para beneficio del aspirante, si solicitan su asistencia.

De la dicha poblacion dista la estacion de Guadalajara unos tres cuartos de legua.

Lo que se anuncia al público para que las personas que se crean con derecho a obtener dicha plaza, presenten las solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento en el término de un mes.

Cabanillas del Campo 19 de Noviembre de 1865.—El Presidente, Bernardino García.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torremocha del Pinar.

Por D. Perfecto Obregon, de esta vecindad, se me ha dado parte que se le han extraviado de la Granja de Arandilla, término jurisdiccional de este pueblo, dos yeguas y una potra de las señas que a continuacion se insertan; y como a pesar de las diligencias practicadas no se ha podido indagar sus paraderos, se inserta en el Boletín oficial, para que la persona en cuyo poder se hallen se sirva avisar a esta Alcaldía para comunicárselo a su dueño, el que abonará los gastos ocasionados.

Torremocha del Pinar 21 de Noviembre de 1865.—El Alcalde, Juan Hilario del Castillo.

#### Señas de las caballerías.

Una yegua castaña oscura, pelos tordos en el tronco de la cola, edad 4 años, con las iniciales M; esta lleva una potra.

Otra yegua torda oscura, de edad 4 años, con las iniciales B.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Añon.

D. Saturnino García, Alcalde constitucional de esta villa de Añon.

Hago saber: que acordado por este Ayuntamiento que presido, en cumplimiento del Real decreto de 10 de Julio, circular de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado de 26 de Agosto, Real orden de 21 de Setiembre último y de la ley de 6 de Mayo de 1865, todo inserto en los Boletines oficiales que se fijaron al público y edictos anunciándolo al vecindario, y como no habiéndose incoado hasta hoy expediente alguno, ni solicitado la titulacion administrativa de las fincas rústicas roturadas en este término arbitrariamente en terrenos, ya procedan de baldíos, realengos, comunes, de propios ó arbitrios, pagando ó no cánon, para que no se alegue ignorancia, previo el competente permiso del Señor Gobernador, se anuncia en el Boletín oficial, que todos los que posean fincas rústicas en este término jurisdiccional

roturadas arbitrariamente y carezcan del correspondiente título de adquisicion se provean previa la solicitud, dentro de los seis meses que concede el artículo 6.º del referido Real decreto y la prevención 12 de la citada circular, teniendo presente la facultad del uso de papel del sello de pobres segun la regla 7.ª de dicha Real orden de 21 de Setiembre; advirtiendo a los interesados la caducidad de su derecho en el caso de no gestionar la titulacion de dichas fincas, dentro de los seis meses que corren desde el cinco de Setiembre último, pues están de manifiesto los Boletines en la Secretaría para que puedan consultarlos los interesados.

Añon 21 de Noviembre de 1865.—Saturnino García.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Sauca.

Don Cipriano Vigil, Alcalde constitucional de este distrito municipal de Sauca, Estriégana y Jódra del Pinar.

Hago saber: Que en cumplimiento a lo prevenido en la regla 6.ª de la Real orden de 21 de Setiembre último, dictada para llevar a efecto lo mandado en el Real decreto de 10 de Junio anterior, todos los vecinos y forasteros que lleven fincas dentro de este término jurisdiccional ó sea de los tres pueblos Sauca, Estriégana y Jódra del Pinar y procedan de repartos ó roturaciones hechas arbitrariamente en terreno de propios, comunes, baldíos etc., ya paguen ó no cánon, procederán en el término de seis meses, a contar desde el 5 de Setiembre último con sujeción a la prevención 12 de la circular de la Direccion general su fecha 26 de Agosto último, a la formación de los oportunos expedientes para su legitimacion si a ello hubiere lugar y que de este modo puedan obtener la titulacion de dichas fincas, a cuyo efecto se hallan de manifiesto en la Secretaria los Boletines y demás antecedentes que deseen consultar los interesados.

Lo que se hace saber al público advirtiendo a los que lleven dichas fincas quedará caducado su derecho si dejan pasar el expresado término sin promover los expedientes.

Dado en Sauca a 19 de Noviembre de 1865.—Cipriano Vigil.—P. S. M.—Pablo Valenciano.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Alocen.

Don Andrés Perez y Perez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en cumplimiento a lo mandado en la regla 6.ª de la Real orden de 21 de Setiembre último, dictada para llevar a efecto lo mandado en el Real decreto de 10 de Julio anterior, todos los vecinos y forasteros que lleven fincas dentro de este término jurisdiccional y procedan de repartos ó roturaciones hechas arbitrariamente en terrenos de propios, comunes, baldíos etc., ya paguen ó no cánon, procederán en el término de seis meses, a contar desde el 5 de Setiembre último, con sujeción a la prevención 12 de la circular de la Direccion general, su fecha 26 de Agosto último, a la formación de los expedientes, para su legitimacion si a ello hubiere lugar y que de este modo puedan obtener la titulacion de dichas fincas, a cuyo efecto se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento los Boletines y demás antecedentes que deseen consultar los interesados.

Lo que se hace saber al público, advirtiendo a los que lleven dichas fincas, quedará caducado su derecho si dejan pasar el expresado término sin promover los expresados expedientes.

Dado en Alocen a 20 de Noviembre de 1865.—Andrés Perez.—Por su mandado.—Manuel Millana.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Aguilar de Anguita.

D. Benito Villar, Alcalde constitucional de este pueblo.

Que en cumplimiento a la regla 6.ª de la Real orden de 21 de Setiembre del año actual para el debido cumplimiento del Real decreto de 10 de Julio anterior, todos los vecinos y forasteros que tienen fincas dentro de este término jurisdiccional y procedan de repartos ó roturaciones hechas arbitrariamente en terreno de propios, comunes, baldíos etc., ya paguen ó no cánon, procederán en el término de seis meses, á contar desde el 5 de Setiembre próximo pasado, con sujeción a la prevención 12 de la circular de la Direccion general, su fecha 26 de Agosto último, á la formacion de los oportunos expedientes, para su legitimacion si á ello hubiere lugar y que de este modo puedan obtener la titulacion de dichas fincas, á cuyo efecto se hallan de manifiesto en la Secretaría los Boletines y demás antecedentes que deseen consultar todos los interesados.

Lo que se hace saber al público, advirtiendo á los que lleven dichas fincas, queda caducado su derecho si dejan pasar el expresado término sin promover los expedientes.

Dado en Aguilar de Anguita á 22 de Noviembre de 1865.—El Alcalde, Benito Villar.—P. O.—Fausto Moreno, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de La Riva de Santiuste.

Pablo Olmedillas, vecino de esta villa, me dá parte que en la tarde del dia 18 del corriente al anocheecer, viniendo del mercado de Sigüenza y en el término de Barbolla, agregado á esta villa, se le desaparecieron al criado dos cerdos marzales de las señas que á continuacion se expresan y á pesar de las diligencias hechas en su busca no á podido conseguir su hallazgo.

Se replica á los Señores Alcaldes de esta provincia, que si se hallaren en alguno de sus respectivos términos lo avisen á esta Alcaldia para yo, hacerlo á su dueño, para que se presente á recogerlos y satisfaga los gastos que se hubiesen causado.

Señas de los cerdos marzales:

El uno edad seis meses y medio, pelo blanquinoso con cincha toda blanca; solo tiene como dos dedos de rabo.

Otro de las mismas señas; el rabo lo tiene algo más largo que el anterior.

La Riva de Santiuste 23 de Noviembre de 1865.—El anterior del Olmo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Romancos.

Con la competente autorizacion del Señor Gobernador de esta provincia, tendrá lugar ante el Ayuntamiento del mismo á los quince dias contados desde la publicacion de este anuncio de once á doce de su mañana, la subasta para el carboneo de las leñas existentes en el cuartel denominado Encinar, de estos propios, bajo el tipo de 200 milésimas por cada arroba de carbon resultantes y de las condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría para los que gusten enterarse; debiendo advertirse que las operaciones tendrán lugar con arreglo á las condiciones del pliego facultativo.

Romancos 24 de Noviembre de 1865.—Tomás Retuerta.—P. A.—El Secretario, Juan Rodrigo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Brihuega.

Previo acuerdo de este Ayuntamiento y aprobacion del Sr. Gobernador en orden comunicada el dia 28 del corriente mes, se subastará en la referida poblacion en el dia 15 de Diciembre próximo ante la Corporacion municipal ó una comision de ella á la hora

de once á doce de su mañana en las casas consistoriales una máquina de reloj de torre, en buen estado y uso servible con su correspondiente esfera, la cual fué desmontada hace poco por sustituirla con otra moderna. Su precio segun tasacion pericial que ha recibido es el de 110 escudos, tipo de la subasta. Las personas que antes de celebrarse el remate quieran enterarse de ella pueden hacerlo acudiendo al local del Ayuntamiento donde se encuentra depositada.

Dado en Brihuega á 29 de Noviembre de 1865.—El Presidente, Fernando Sepúlveda y Lúcio.—P. A. D. A.—Benito Garcia, Secretario.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada en dicha villa para el dia 13 del actual para la construccion de un ponton en la calle de San Miguel, titulado Amoder, sobre el arroyo de las Tenerias, conforme á las condiciones facultativas y económicas que constan en el expediente formado al efecto y plano que le acompaña; se ha acordado proceder á otra nueva para el dia 15 de Diciembre próximo y hora de once á doce de su mañana, en cuyo acto se admitirán proposiciones por pujas á la llana, bajo el tipo de 912 escudos 801 milésimas que asciende el presupuesto de la obra, que con el expediente dicho se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion para los que gusten enterarse; debiendo advertir, que los que deseen tomar parte en la licitacion habrán de depositar previamente en la sucursal de la caja general de Depósitos de esta provincia el 5 por 100 del presupuesto, ó sea la cantidad de 45 escudos 640 milésimas, presentando en el acto la carta de pago que lo acredite, sin cuyo requisito no podrán ser admitidas sus proposiciones segun la condicion 2.ª de las económicas.

Brihuega 30 de Noviembre de 1865.—El Presidente, Fernando Sepúlveda y Lúcio.—P. A. D. A. Benito Garcia, Secretario.

LOTERIA NACIONAL.

PROSPECTO de premios para el Sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 23 de Diciembre de 1865.

Constará de 30.000 billetes, al precio de 200 escudos (2.000 rs.) cada uno, divididos en décimos á 20 escudos (200 reales); distribuyéndose 4.500.000 escudos (2.250.000 pesos) en 3.000 premios, á saber:

Table with 2 columns: Premios and Escudos. Lists various prize amounts from 600,000 down to 100,000.

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las señaladas para los tres premios mayores,

que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 30.000, y si fuese este el agraciado, el billete número 1 será el siguiente:

Para la aplicacion de las 99 aproximaciones de 1.000 escudos, se sobreentiende que, si el primer premio mayor corresponde, por ejemplo, al número 15.003, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 15.001 al 15.100.

Las 9 aproximaciones de 1.000 escudos, señaladas para el premio de 200.000, se aplicarán á los 9 números restantes de la decena del que obtenga dicho premio; por ejemplo: si el número premiado fuese el 10.005, se considerarán agraciados los números desde el 10.001 al 10.010.

Al dia siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el artículo 28 de la Instruccion vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el Sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña y á las doncellas acogidas en el Hospicio y colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 20 de Julio de 1865.—El Director general, Manuel María Hazañas.

PORTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

CASA DEL EXCMO. SR. DUQUE DE OSUNA Y DEL INFANTADO.

Administracion de Espinosa y agregadas.

Se saca á pública subasta por pujas á la llana, la recoleccion de la aceituna que produzcan los olivares de Tórtola, de la propiedad de S. E.; bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el Palacio de Heras; cuyo remate tendrá efecto el dia 10 del presente mes y hora de las doce de su mañana en dicho Palacio.

Espinosa 1.ª de Diciembre de 1865.—El Administrador, Antonio Gomez.

LA EDIFICADORA.

SOCIEDAD DE GARANTIAS HIPOTECARIAS.

Oficinas generales: Madrid, Fuencarral, número 12.

Esta Compania se encarga del cobro de los cupones y demás intereses de la Deuda publica con arreglo á las instrucciones siguientes:

1.ª Los comitentes remitirán los documentos en pliego certificado al Director de la Compania Sr. D. Angel Hernan, ó se entenderán con los Representantes de la misma.

2.ª La comision que la Compania perciba, será de medio por ciento.

Y 3.ª La Direccion hará efectivo su importe reembolsando inmediatamente, segun las ordenes de los interesados.

LA EDIFICADORA, descuenta tambien dichos cupones y Cartas de pago de la Caja general de Depósitos.

Representante en Guadalajara, D. Manuel Muñoz Ramos, calle del Museo, número 17.

MANUAL de legislacion electoral y de Imprenta.—Recopilacion novísima de las leyes y disposiciones que arreglan en España el ejercicio de los derechos políticos.

Comprende todas las disposiciones desde 1845 hasta el Real decreto de 21 de Julio de 1865; con notas, comentarios,

formularios y modelos que facilitan su inteligencia; publicado por la redaccion del Boletín de Administracion local y de los pósitos.

Se halla de venta en la portería del Gobierno de esta provincia al precio de 14 rs. en rústica y 18 encuadernado á la holandesa.

LEÑA DE VENTA.

Se vende toda la leña gorda y de gavilla que resulte de la poda y roza que se está haciendo en el soto titulado el Serranillo, propiedad de D. Manuel Castilla. Se preferirá al que se quede con toda, pero si no, se venderá por arrobos, cargas ó gavillas. El guarda del soto es el encargado, quien enterará de precios y condiciones.

AVISO A LOS GANADEROS.

Se arriendan los pastos de invierno de la hacienda de Miralcampo y hasta el 8 de Diciembre admite proposiciones su Administrador D. Eugenio Rodrigo, del comercio de esta ciudad.

La persona que guste comprar las leñas rodadizas del trozo de monte titulado Laderon, contiguo al resto de monte Rebollar y Cabeza, de la propiedad del abajo firmado y compañeros vecinos de Fuentes, podrá acudir á su remate que tendrá lugar el viernes 8 de Diciembre próximo, hora de once á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones y ante la Junta directiva.

El referido monte se halla situado en posicion llana, junto á la carretera que de Torija rige á Brihuega y además muy abundante de leñas inútiles; tal que sin duda alguna ofrece buenos resultados.

Fuentes 27 de Noviembre de 1865.—El Secretario de la Junta y Propietario, Felipe Manzano.

Interesante á las familias.

La gran fabrica de chocolates de Don Matias Lopez, proveedor de la Real Casa, ha establecido un depósito de dicho artículo en Guadalajara, Plaza Mayor número 9, despacho de loza y cristal de Rodriguez, con objeto de expender sus productos á los mismos precios que en su fabrica, siendo estos de 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 12 rs. libra, con canela ó sin ella, llevando los precios impresos en la cubierta y estampado en las pastas.

La fabrica de chocolates de Lopez ha elevado su fabricacion y venta á dos mil libras por dia, esta es la prueba mas evidente de que sus chocolates son superiores inmejorables, satisfaciendo en fin á los deseos del consumidor.

EL CIELO EN 1866.

Almanaque de D. Joaquin Yagüe,

CONOCIDO POR EL ARAGONES. CON EL RETRATO DEL AUTOR.

Véndese en la librería de Ruiz, calle Mayor alta, núm. 3, al precio de tres cuartos cada ejemplar.

Se vende un piano de seis octavas, media cola y con mucha equidad.

El que quiera enterarse de él puede dirigirse en Guadalajara, calle de la Pelota, núm. 2, casa de Don Apolinar Barbero, pianista.

IMPRESA DE RUIZ Y SOBRINOS. Calle de S. Lázaro núm. 21.